

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado **70-001-40-03-002-2021-00480-00.**

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00480-00.

Folio No. 480

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, cinco (5) de noviembre del 2021.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
Jurisdicción Voluntaria-Cancelación de Registro Civil de Nacimiento.
Rad. No. 70-001-40-03-003-2021-00480-00.**

La señora **SANDRA MILENA PATERNINA VERBEL**, por intermedio de Apoderado Judicial, introdujo libelo demandatorio de Jurisdicción Voluntaria para que se declare la Cancelación del Registro Civil de Nacimiento No. 14523871 de la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo, con fundamento en que su señora madre Nancy Verbel de Paternina, en una brigada realizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que arribo al Corregimiento de Caracol Jurisdicción del Municipio de Toluviejo-Sucre, efectuó el registro de su nacimiento el dieciséis (16) de noviembre de 1982, pero, posteriormente su progenitora al realizar una consulta en la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Toluviejo-Sucre, le fue informado que no se encontraba tal asentamiento por lo que debía efectuar un nuevo registro; es así como nuevamente la señora Nancy Verbel de Paternina, se acercó a la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo y realizó un nuevo registro en favor de su hija-actora en el año 1989, el cual se le dio el número 14523871.

Alude la actora que en el mes de octubre del año 2021, perdió su documento de identidad, por lo que al acercarse a solicitar un duplicado en la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Valencia-Córdoba, en donde reside, le informaron que ello no se podía efectuar por cuanto se encontraba registrada dos (2) veces, motivo por el que inició el presente trámite en aras de obtener la cancelación del Registro Civil de Nacimiento No. 14523871 de la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo.

Conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, que establece la Competencia en razón de la Calidad de las Partes, Materia y el Valor, en los artículos 17, 18 y 20, señala los litigios que conocen los Jueces Civiles Municipales en Única y Primera Instancia; y los del Circuito en Primera Instancia, es decir, aquellos de litispendencias de Mínima y Menor Cuantía; y estos los de Mayor Cuantía.

Los cánones precitados guardan armonía con lo estipulado en el Capítulo II, que proclama la Competencia por razón del Territorio, y es así como el artículo 28 del C.G.P., hace referencia a las reglas para su aplicación, en el caso que ocupa la atención para los Litigios de Jurisdicción Voluntaria se encuentran descrito en el numeral 13, y para el sub examine la determina el literal C, ad literam:

*...“C.- En los demás casos, el **juez del domicilio de quien los promueva.**”
(Negrillas del Despacho)”.*

Según se desprenden de los acápites de los hechos y notificaciones esbozados en la Causa Petendi, la demandante **SANDRA MILENA PATERNINA VERBEL**, recibe notificaciones en calle 8 No. 11-85, Barrio Nazareth, municipio de Valencia Córdoba, luego entonces, estima este Operador Judicial, en razón de lo precedentemente señalado, teniendo en cuenta se itera el domicilio actor, y tratándose de un Proceso de Jurisdicción Voluntaria, el funcionario Competente para la asunción del conocimiento de este asunto es el Juez Promiscuo Municipal



de Valencia-Córdoba, en Turno; razón suficiente para ser rechazada in-limine, y así quedará plasmada en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazase in -limine, el libelo demandatorio declarativo de Jurisdicción Voluntaria-Cancelación de Registro Civil de Nacimiento incoado por **SANDRA MILENA PATERNINA VERBEL**, por intermedio de Apoderado Judicial, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Juzgados Promiscuos Municipales de Valencia-Córdoba (turno); por competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros índices, radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

CUARTO: Téngase al Abogado **TOMAS VALDELAMAR AVILEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.003.464.366; y, T. P. No. 334.054 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la señora **SANDRA MILENA PATERNINA VERBEL**, en los términos y facultades conferidas en el Mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

586e8e430d2bae6036c27f5a41a9b2a4975cf9bd20c1730a9276db344bc43902

Documento generado en 24/11/2021 09:03:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**